

de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16490

*REAL DECRETO 1681/1979, de 4 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación para construir la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Respaldiza», en la provincia de Alava, propiedad de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».*

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la urgente ocupación de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una subestación transformadora de energía eléctrica de sesenta MVA. de potencia y relación de transformación doscientos veinte/ciento treinta y dos/treinta KV., que se denominará «Respaldiza» y se situará en la localidad del mismo nombre, del término municipal del valle de Ayala, en la provincia de Alava.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en la relación presentada, debidamente formulada y publicada, por ser imprescindibles para construir la citada subestación transformadora a través de la cual se suministrará energía a las industrias del polígono industrial de Izoria-Murga, previsto por la Diputación Floral de Alava, y normalizar el actual suministro de las establecidas en la zona de Arceniaga-Respaldiza.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó un escrito de alegaciones por uno de los propietarios de bienes a expropiar, pero su contenido no merece ser atendido ya que no hace mención a lo dispuesto, para esta fase del expediente, en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve, y los errores que denuncia no se refieren al trámite actual, sino al anterior sobre la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación, cuya tramitación, como al principio de este párrafo se hace constar, se realizó de conformidad con lo ordenado en la citada Ley diez/mil novecientos sesenta y seis y su Reglamento, sin que el oponente hiciera uso de sus derechos en el periodo de información pública si es que, efectivamente, le hubiese interesado hacerlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo once de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y a efectos de lo previsto en la Ley y preceptos concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la instalación de la subestación transformadora de energía eléctrica, denominada «Respaldiza», en la localidad del mismo nombre de la provincia de Alava, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.». Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal del valle de Ayala (Alava), y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número cuarenta y ocho, de fecha

veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho; en el diario «Norte Expres» de Vitoria, de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho y en el «Boletín Oficial del Estado» de veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada Empresa y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

16491

*REAL DECRETO 1682/1979, de 4 de mayo, por el que se declara a la Entidad «Cerámica Vallisoletana, S. L.», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de una cantera de arcilla y de una fábrica de material cerámico en La Cistèrniga (Valladolid).*

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, «Cerámica Vallisoletana, S. L.», solicitó en su momento acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de un cantera de arcilla y de una fábrica de material cerámico, de las que es titular, sitas en el término municipal de La Cistèrniga, de la provincia de Valladolid.

Tramitada la petición en su día, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, cumple, asimismo, los requisitos exigidos por el artículo ciento veintiocho del Reglamento General para el régimen de la Minería, de veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entrado en vigor durante el proceso.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara a la Entidad «Cerámica Vallisoletana, S. L.», titular de una cantera de arcilla y de una fábrica de material cerámico, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de las citadas industrias, sitas en el término municipal de La Cistèrniga, de la provincia de Valladolid, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de dichas industrias.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

16492

*REAL DECRETO 1683/1979, de 4 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa para construir la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Otura», en la provincia de Granada, propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».*

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la urgente ocupación de los mismos, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Otura», situada en la carretera de «Otura-Díjar», en el término municipal de Otura (Granada), consistente en la instalación de celdas a sesenta y seis KV.; un transformador de ocho MVA. de potencia, relación de transformación sesenta/veinte KV.; celdas de salida a veinte KV. y equipo complementario.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Granada, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes que